



Exp N° 236 del 05 de diciembre de 2024
infracción

0217 - - - -

AUTO No.

()

28 MAR 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1230 de 09 de agosto de 2017 se autorizó a la señora **MONICA RICARDO URZOLA**, para que realizará corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie CEIBA BONGA (*Pocohota pentandra*), plantado en las coordenadas X: 850424 Y:1537068 Z: 67m, en la Calle 23 diagonal 4 – calle principal del Municipio de Toluviejo – Sucre, el cual estaba generando un riesgo para las personas.

Que, por el aprovechamiento del árbol en mención, se ordenó a la señora **MONICA RICARDO URZOLA**, a sembrar DIEZ (10) nuevos árboles, en especies maderables, ornamentales y nativas de la región y brindarle los cuidados que ameritaran para su crecimiento.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1230 del 09 de agosto de 2017, rindió el **Concepto Técnico No. 0204 del 08 de junio de 2022**, en el cual conceptuó lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: Que **MONICA RICARDO URZONA Y/O ADRIANA SILGADO PEREZ**, realizó aprovechamiento forestal de UN (01) árbol de la especie *Pocohota pentandra* de nombre común Ceiba Bonga, autorizado en la resolución N°1230 de 03 de agosto de 2017.

SEGUNDO: En el lugar no se evidenciaron restos de materia vegetal asociada al aprovechamiento del espécimen autorizado, por lo que se cumplió a cabalidad con lo ordenado en el ARTICULO QUINTO, SEXTO Y DECIMO, de la resolución N° 1230 de 09 de agosto de 2017.

TERCERO En el lugar con dirección CALLE 23 DIAGONAL 4 CALLE PRINCIPAL, del municipio de Toluviejo - Sucre, Estando en el lugar georreferenciado con las coordenadas 9° 26'59.32367" N--75° 26 20.28271" W, NO se evidenciaron árboles plantados de las especies recomendadas, incumpliendo con lo ordenado en el ARTICULO SEPTIMO Y DECIMO, de la resolución N°1230 de 09 de agosto de 2017"

Que, mediante el Oficio No. 04554 del 08 de julio de 2022, se requirió a la señora **MONICA RICARDO URZOLA**, para que, se sirviera a dar cumplimiento cabal a la medida compensatoria establecida en la Resolución No. 1230 de 09 de agosto de 2017. Este oficio fue recibido en el domicilio del autorizado el 04 de agosto de 2022 sin que a la fecha se hubiere recibido pronunciamiento alguno.

Página 1 de 5

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 236 del 05 de diciembre de 2024
infracción

0217 - - -

28 MAR 2025

CONTINUACIÓN AUTO No.

()

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, mediante el Oficio No. 07549 del 23 de noviembre de 2022, se requirió por última vez a la señora MONICA RICARDO URZOLA, para que, se sirviera a dar cumplimiento cabal a la medida compensatoria establecida en la Resolución No. 1230 de 09 de agosto de 2017. Este oficio fue recibido en el domicilio del autorizado el 05 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se hubiere recibido pronunciamiento alguno.

Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se realizó consulta a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro e igualmente en la base de datos de Registro Único Empresarial y Social - RUES, sin lograr la individualización del presunto infractor.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, es CARSUCRE una entidad de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, la norma ibidem elevó a rango Constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran:

"(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 236 del 05 de diciembre de 2024
infracción

0217 - - - - 28 MAR 2025

CONTINUACIÓN AUTO No.

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", consagra en su artículo 1º, que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 en su artículo 5 que se considerará infracción ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala: "...ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. (Negritas y subrayas propias)

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos...

CONSIDERACIONES AL CASO EN CONCRETO

Que vista la normatividad que antecede, y una vez analizada la información suministrada en el expediente N° 236 de 05 de diciembre de 2024, esta Autoridad Ambiental considera necesario iniciar una indagación preliminar, con el fin de identificar e individualizar a la señora MONICA RICARDO URZOLA, por la presunta realización de una conducta contraria a la obligación de proteger el medio ambiente, ya que, NO se habría dado cumplimiento a su deber de compensar, conforme a lo señalado en el artículo séptimo de la Resolución No. 1230 del 09 de agosto de 2017 "ARTÍCULO SEPTIMO: La autorizada deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación de Diez (10) árboles, en especies A determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento".

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 236 del 05 de diciembre de 2024
infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0217 - - -
() 28 MAR 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, teniendo en cuenta que no se tiene la identificación del presunto infractor, es necesaria la gestión de la investigación, para dar con la individualización del presunto infractor y de esta manera, tomar las acciones jurídicas que en derecho correspondan.

Que, en consecuencia, este despacho considera procedente dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 e iniciar indagación preliminar por el incumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 de la Resolución No. 1230 de 09 de agosto de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar a la señora **MONICA RICARDO URZOLA**, por el incumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 de la Resolución No. 1230 de 09 de agosto de 2017, consistente en la obligación de establecer DIEZ (10) arboles nuevos, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región, como medida de compensación por el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie CEIBA BONGA (*Pocohota pentandra*).

ARTICULO SEGUNDO: Requerir la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE TOLUVIEJO -SUCRE se sirva identificar e individualizar a la señora **MONICA RICARDO URZOLA**, por el incumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 de la Resolución No. 1230 de 09 de agosto de 2017, consistente en la obligación de establecer DIEZ (10) arboles nuevos, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región, como medida de compensación por el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie CEIBA BONGA (*Pocohota pentandra*), plantado en las coordenadas X: 850424 Y:1537068 Z: 67m, en la Calle 23 diagonal 4 – calle principal del Municipio de Toluviejo – Sucre. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.etoluviejo@policia.gov.co

2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE TOLUVIEJO -SUCRE se sirva identificar e individualizar a la señora **MONICA RICARDO URZOLA**, por el incumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 de la Resolución

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Commutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 236 del 05 de diciembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N° 0217 - - - -

()

28 MAR 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Resolución No. 1230 de 09 de agosto de 2017, consistente en la obligación de establecer DIEZ (10) arboles nuevos, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región, como medida de compensación por el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie CEIBA BONGA (*Pocohota pentandra*), plantado en las coordenadas X: 850424 Y:1537068 Z: 67m, en la Calle 23 diagonal 4 – calle principal del Municipio de Toluviejo – Sucre). Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co

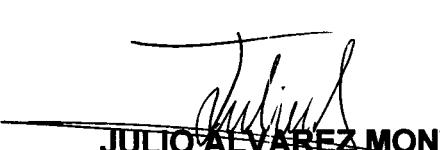
PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce (los) presunto (s) infractor (s).

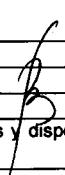
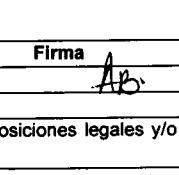
ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH

**Director General
CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andreina Beltrán Montes	Andreina Beltrán Montes	 AB
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	 AB
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

